

DIRECTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE
DROGAS: La aprueba.

ORDEN
GENERAL N° 2374.-/

SANTIAGO, 20 de octubre de 2015.-

VISTO:

a) El artículo 3°, de la Ley N° 18.961 "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", que le otorga la facultad a Carabineros de Chile para establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la legislación respetiva;

b) La Orden General N° 2.371, de fecha 20.10.2015, que suprime Zonas dependientes de la Dirección Nacional de Inteligencia Drogas e Investigación Criminal y crea la Dirección de Drogas entre otras;

c) La Orden General N° 2.372, de fecha 20.10.2015, que aprobó la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Inteligencia, Drogas e Investigación Criminal;

d) La necesidad de establecer la estructura y las funciones que desarrollará la Dirección de Drogas;

e) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51° y 52°, letras h) y p), de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y artículo 19°, del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

1. **APRUÉBASE** la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Drogas de Carabineros de Chile.

2. **DISPÓNESE** que, en el plazo de sesenta días hábiles contados desde la publicación de la presente Orden General, los Departamentos dependientes de la Dirección de Drogas de Carabineros de Chile, elaboren o modifiquen sus Directivas de Organización y Funcionamiento.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL CONJUNTAMENTE CON LA DIRECTIVA QUE POR ESTE ACTO SE APRUEBA.

BRUNO A. VILLALOBOS KRUMM
General Director
CARABINEROS DE CHILE

**CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, DROGAS E INV. CRIMINAL
DIRECCIÓN DE DROGAS**



**DIRECTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
DIRECCIÓN DE DROGAS**

DIRECTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE DROGAS

TÍTULO I

GENERALIDADES

La **Dirección de Drogas** es una Alta Repartición especializada, operativa y técnico-científica, dependiente de la Dirección Nacional de Inteligencia, Drogas e Investigación Criminal.

Esta Alta Repartición se identifica con la sigla **DIDROCAR**, desarrolla sus funciones a nivel nacional y sus órganos dependientes están integrados por PNS, PNI y Personal CPR con especialización en materias de inteligencia policial, drogas, investigación criminal, criminalística y/o criminología; o con título profesional (pudiendo ser de nivel técnico para el caso del PNI), en materias relativas al comportamiento social, psicología, ciencias de la ingeniería o jurídicas.

TÍTULO II

MISIÓN

Artículo 1º. La Dirección de Drogas tendrá por misión de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las operaciones relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, delitos conexos y el lavado de activos, de acuerdo a las políticas de gestión diseñadas por la Dirección Nacional de Inteligencia, Drogas e Investigación Criminal.

Le corresponderá, además, controlar y evaluar que los órganos especializados dependientes den cumplimiento a los mandatos judiciales que determine la ley, emanados de los Tribunales Ordinarios de Justicia y los especiales que integran el Poder Judicial; como asimismo, los que provengan del Ministerio Público en el marco de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le otorga, cuando corresponda.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 2º. Para su funcionamiento la Dirección de Drogas se organizará bajo la siguiente estructura:

1. Dirección de Drogas: Alta Repartición de la cual dependerán:

- 1.1. Jefe de Gabinete.**
- 1.2. Asesor Jurídico.**
- 1.3. Oficina de Partes.**
- 1.4. Departamento "Drogas (O.S.7)".**
- 1.5. "Centro de Análisis y Operaciones de Drogas e Investigación Criminal (CAODI)".**

TÍTULO IV
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
CAPÍTULO I
DEL DIRECTOR

Artículo 3º. El Cargo de Director de la Dirección de Drogas será ejercido por un General de Carabineros de Orden y Seguridad y, excepcionalmente, por un Oficial Superior de Orden y Seguridad, especialista en Drogas y Estupefacientes.

Artículo 4º. Le corresponderá poner en práctica las políticas dispuestas por el Director Nacional de Inteligencia, Drogas e Investigación Criminal, para que sus órganos dependientes desarrollen adecuadamente los procesos investigativos derivados de ilícitos cometidos por personas y/u organizaciones criminales vinculadas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, delitos conexos y el lavado de activos; y además, elaboren estudios y prospecciones de interés criminológico.

Artículo 5º. El Director tendrá los deberes y atribuciones que determinan las normas legales y reglamentarias acordes al grado y cargo, además de las siguientes:

- a) Definir, controlar y evaluar las políticas de información, operacionales, tácticas, de comunicaciones y de gestión de recursos, mediante las cuales deberán ejecutar sus funciones los órganos dependientes.
- b) Diseñar Planes y Programas de gestión para cumplir eficientemente las funciones de investigación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, delitos conexos y el lavado de activos.
- c) Dirigir, controlar y evaluar los Planes y Programas aprobados, y efectuar las correcciones que se requieran.
- d) Mantener la unidad de doctrina, la uniformidad y la rectitud de los procedimientos, de acuerdo a los principios morales y a las normas legales que rigen a la Institución.

DEL JEFE DE GABINETE

Artículo 6º. El cargo de Jefe de Gabinete será ejercido por un Oficial Superior u Oficial Jefe graduado, de Orden y Seguridad. Su función será la de gestionar la información administrativa, financiera, operacional y de recursos relativos a la Dirección y sus órganos dependientes, de manera oportuna y actualizada, de tal forma de facilitar una efectiva toma de decisiones. Dependerá directamente del Director.

DEL ASESOR JURÍDICO

Artículo 7º. El cargo de Asesor Jurídico será ejercido por un Oficial de Justicia de Carabineros que preferentemente cuente con estudios de postgrado en algún área del derecho público. Su misión consistirá en asesorar a la Dirección de Investigación Criminal. Dependerá directamente del Director.

OFICINA DE PARTES

Artículo 8º. La Oficina de Partes estará a cargo de Personal Institucional del Escalafón de Secretaría, y excepcionalmente por personal de Nombramiento Institucional de otro escalafón. Dependerá del Jefe de Gabinete de la Alta Repartición.

Artículo 9º. La Oficina de Partes es el centro responsable de confeccionar, registrar, tramitar, distribuir y despachar la documentación, ordinaria, clasificada o electrónica, que ingrese o egrese a la Alta Repartición, y dar cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile y su Directiva Complementaria.

CAPÍTULO II

DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS

Artículo 10. Los Departamentos Especializados dependientes de la Dirección de Drogas, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Directivas de Organización y Funcionamiento.

Las disposiciones contenidas en sus Directivas de Organización y Funcionamiento, deberán ser coherentes con la misión y objetivos de la Dirección de Drogas, debiendo toda modificación o reemplazo de aquellas, contar con la aprobación previa correspondiente.

Artículo 11. El cargo de Jefe de Departamento será ejercido por un Oficial Superior de Orden y Seguridad, u Oficial Jefe del grado de Teniente Coronel de Orden y Seguridad, con las competencias profesionales definidas en la respectiva directiva. Dependerá directamente del Director.

Artículo 12. Los Jefes de Departamento tendrán los deberes y atribuciones que determinan las normas legales y reglamentarias en razón de su grado y cargo; y la misión será dirigir, controlar y evaluar los procesos de sus áreas de competencias operativas y administrativas, de acuerdo a las políticas de gestión diseñadas por la Dirección.

CAPÍTULO III

CENTRO DE ANÁLISIS Y OPERACIONES DE DROGAS E INVESTIGACIÓN CRIMINAL (CAODI)

Artículo 13. El "Centro de Análisis y Operaciones de Drogas e Investigación Criminal (CAODI)", es un órgano asesor cuya misión es la elaboración de estudios y análisis criminológicos y operativos referidos al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, delitos conexos y el lavado de activos, a nivel nacional y transnacional, para contribuir a la toma de decisiones estratégicas y operativas, y prospectar escenarios de interés criminológico en éstas materias.

Artículo 14. El CAODI estará a cargo de un Oficial Jefe de Orden y Seguridad, graduado, preferentemente con formación y experiencia en materias de inteligencia policial, investigación criminal, drogas o criminalística. Dependerá del Director.

Artículo 15. El Jefe del CAODI tendrá los deberes y atribuciones asignadas en la legislación, reglamentación y normativa institucional vigente, y le corresponderá, entre otras, ejercer las siguientes funciones:

- a) Planificar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los diferentes procesos de análisis de información que desarrolle el personal de su dependencia, impartiendo instrucciones relativas a su ejecución.
- b) Elaborar el Plan Anual de Trabajo, conforme a las directrices de la Dirección de Drogas.
- c) Coordinar con los estamentos especializados dependientes de la Dirección de Drogas, la entrega de información para el cumplimiento de su misión.
- d) Proponer procedimientos de análisis de información, orientados a lograr un trabajo coordinado entre los estamentos especializados dependientes de la Dirección de Drogas, como forma de incrementar la eficacia y eficiencia de su accionar.

CAPÍTULO IV

SECCIONES Y OTROS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Artículo 16. En Regiones, Provincias, Comunas y/o sectores jurisdiccionales determinados, existirán Secciones u otros órganos especializados que cumplan funciones de investigación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, delitos conexos y el lavado de activos, las cuales operarán de acuerdo a lo establecido en las correspondientes Órdenes Generales, Directivas de Organización y Funcionamiento de los Departamentos Especializados e instrucciones complementarias.

Artículo 17. Las Secciones Especializadas, dependerán administrativa, operativa y técnicamente de los respectivos Departamentos Especializados, a través del órgano y la forma en que se determine en su correspondiente Directiva de Organización y Funcionamiento.

Artículo 18. Precísase que por dependencia administrativa, operativa y técnica, se entenderá lo siguiente:

- a) Dependencia Administrativa: Se refiere al ejercicio de las correspondientes potestades disciplinarias, responsabilidades administrativas y evaluación del desempeño profesional de los integrantes de las Secciones especializadas. Esta dependencia implica, además, el ejercicio de los controles necesarios para que los integrantes de estas Secciones desarrollen sus tareas de acuerdo a los principios y valores definidos en la Doctrina Institucional.
- b) Dependencia Operativa: Son las actividades destinadas a dirigir y controlar la misión, tareas y servicios policiales (ordinarios, extraordinarios y especializados) desarrollados por el personal de las Secciones especializadas, en sus respectivas áreas de competencia y sectores jurisdiccionales, de acuerdo a los procesos, protocolos y metodologías definidas.
- c) Dependencia Técnica: Son todas aquellas funciones realizadas para definir, controlar y evaluar los procesos, protocolos y metodologías utilizadas; como asimismo, al control de uso de todos los recursos que se han puesto a disposición de las Secciones especializadas. El estamento que ejerza esta acción, será considerado como "Órgano Técnico".

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. El personal de la Institución que posea cualquiera de las especialidades de inteligencia policial, drogas, criminalística o investigación criminal, tendrá derecho a percibir los correspondientes sobresueldos y/o asignaciones, por el sólo hecho de ser de dotación de la Dirección de Drogas o de cualquiera de sus órganos dependientes.

Artículo 20. El personal especializado de dotación de la Dirección de Drogas y sus estamentos dependientes, realizarán sus servicios preferentemente vistiendo de civil, atendiendo las complejidades que resultan del trabajo de investigación criminal, y con el fin de proporcionar seguridad a sus actuaciones, su persona y grupo familiar.

Artículo 21. El personal de esta dotación y estamentos dependientes, no podrá ser empleado o designado a otras funciones que no sean las propias de sus especialidades. Igual destinación exclusiva se observará respecto de los medios logísticos, materiales y tecnológicos que ocupan el personal especializado de estas Altas Reparticiones y estamentos dependientes. Además, será seleccionado por esta Alta Repartición en coordinación con la Dirección Nacional de Inteligencia, Drogas e Investigación Criminal, y Dirección Nacional del Personal.